

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 43

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-07-1979

Título: POR EL CUAL SE DECLARAN AREAS APROPIADAS PARA CONSTITUIR ZONAS LIBRES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 18983

Publicada el: 08-01-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Comercio e industria, Cámara de Comercio e Industria, Servicios comerciales, Zona Libre

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.198

Rollo: 20

Posición: 2199

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE ENERO DE 1980

No. 18.983

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 43 de 24 de julio de 1979, por el cual se declaran áreas apropiadas para constitución de Zonas Libres.

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Contrato No. 027-79 de 12 de noviembre de 1979, celebrado entre la Nación y Camilo Cardoze.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECLARANSE AREAS APROPIADAS PARA CONSTITUCION DE ZONAS LIBRES

DECRETO No. 43
(De 24 de Julio de 1979)

Por el cual se declaran áreas apropiadas para constitución de Zonas Libres.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la privilegiada situación geográfica de la República de Panamá, hace que la misma sea tránsito obligado de numerosas tripulaciones de navés y aeronaves que hacen escala en nuestros puertos y aeropuertos e inclusive por particulares que hacen uso de esos medios de transporte;

Que en muchas ocasiones, las personas en tránsito no tienen el tiempo material para dirigirse a los centros comerciales para efectuar compras de mercancías;

Que la posibilidad de incrementar los negocios con las personas extranjeras en tránsito por nuestro país, redundan en beneficio de la comunidad en general y del sector comercio, en particular, y que a los efectos de hacer más competitiva la oferta nacional es necesario ofrecer el interesado bienes que no hayan sido objeto del pago de impuestos aduaneros,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Declarar como áreas apropiadas para constituir Zonas Libres, todas las adedañas a los puertos y aeropuertos nacionales de tránsito internacional.

ARTICULO 2o. Facultar al Ministerio de Hacienda y Tesoro a delimitar geográficamente tales áreas y conceder a los interesados las licencias para operar en las mismas.

ARTICULO 3o. Las concesiones para operar en las Zonas Libres que habilite el Ministerio de Hacienda y Tesoro podrán ser otorgadas a particulares y entidades públicas.

ARTICULO 4o. Se entienden incorporados a este Decreto todas las medidas reglamentarias que son vigentes para la Zona Libre de Colón.

ARTICULO 5o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 632 y 640 del Código Fiscal

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO No. 027-79

Entre los suscritos, a saber: ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P. varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, cedulado número 8-27-185, residente en la ciudad de Panamá, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, quien en adelante se llamará EL ARRENDATARIO, por una parte y por la otra, el señor CAMILO CARDOZE F., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-169-990, en su carácter de Ejecutivo General y Representante Legal de XEROX DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 523, Folio 96, Asiento 11,335, quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR, se ha convertido en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR se obliga a:

a.- Dar en arrendamiento e instalar por su propia cuenta y riesgo una copiadora/duplicadora XEROX, Modelo 660 en las oficinas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicadas en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

b.- Mantener la máquina arrendada en buen estado de funcionamiento, y es el único autorizado para realizar los ajustes y reparaciones que sean necesarios, obligándose EL ARRENDATARIO a notificar de inmediato a EL ARRENDADOR los daños o desperfectos que la máquina pudiera sufrir.

c.- Cambiar partes y hacer reparaciones que sean consecuencia del uso normal de la máquina sin costo alguno para EL ARRENDATARIO, quien asume exclusivamente el costo de todas las reparaciones o cambios de partes motivados por el uso indebido o descuido de la máquina objeto del arrendamiento.

d.- EL ARRENDADOR está obligado a prestar servicios de reparación y mantenimiento en días y horas hábiles y dentro de su horario de trabajo que es de 7:30 a.m. a 12 M. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. que comprende de lunes a